

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2023- MDMM

Mariano Melgar, 20 JUN 2023

VISTO:

Informe N°606-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N°288-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Resolución de Gerencia Municipal N°072-2023-MDMM; Dictamen Legal N°268-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°048-2023-SRLA-LLHC-MDMM del Supervisor de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL AREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTERROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691; bajo el registro de la Oficina de Trámite Documentario N°8658-2023, solicita la rectificación de la ampliación de plazo 03 aprobada mediante resolución, la misma que debería ser aplicación de plazo 01.

Que, con Informe N°606-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano en merito al Informe N°288-2023-CMA-DO-GDU de la División de Obras Publicas, se solicita la rectificación material del error incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N°072-2023-MDMM; en la parte resolutive, que señala:

(...)

Artículo primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo N°3 (...)

Debiendo Decir:

Artículo Primero,. Aprobar la Ampliación de Plazo N°01 (...)

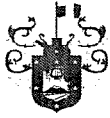
Quedando subsistente todo lo demás que contiene.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos:

- i) La rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión.
- ii) La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión.
- iii) La revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones:

- a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto.
- b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto.
- c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2023- MDMM

Que, asimismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos:

- a) *Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez, aquí se habla de saneamiento o convalidación.*
- b) *Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación.*
- c) *Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación.*
- d) *Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.*

Que, artículo 212 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que:

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene; En la misma línea RUBIO (RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.), afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, de autos, se puede verificar con vista de los antecedentes y habiendo sido corroborado el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal con los Informes N°606-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N°288-2023-CMA- DOP-GDU-MDMM de la División de Obras Públicas, debiendo procederse a su rectificación.

Que, mediante Dictamen Legal N°268-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de **RECTIFICAR DE OFICIO**, de error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N°072-2023-MDMM de fecha 16.05.2023 en los términos siguientes:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y un (51) días calendario, solicitada por el Contratista **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR SAC**, según Carta N°35-2023/INYCOS/EJEC/ALPES/MDMM; para la ejecución de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN ACTIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTERROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR -**



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2023- MDMM

PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691; por causal de ejecución de prestación de adicional - deductivo vinculante N° 01 (...).

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°268-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO, el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N°072-2023-MDMM de fecha 16.05.2023 en los términos siguientes:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y un (51) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR SAC, según Carta N°35-2023/INYCOS/EJEC/ALPES/MDMM; para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN ACTIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTEROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691; por causal de ejecución de prestación de adicional - deductivo vinculante N° 01 (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR, los demás extremos dispuestos en la Resolución de Gerencia Municipal N°072-2023-MDMM de fecha 16.05.2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Faviola Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL

MFAC/
Exp.
CC.
Interesados